ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS		
		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
54/2018	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10 BIS, SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.	3 A 17 RESUELTA
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)	
132/2019	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.	18 A 22 RESUELTA
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

JAVIER LAYNEZ POTISEK ALBERTO PÉREZ DAYÁN

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO (PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 94 ordinaria, celebrada el lunes veinte de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS DEMANDANDO** HUMANOS, **INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA** LEY GENERAL DE SALUD, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, **ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y** TERCERO **TRANSITORIOS** DE **ESE** DECRETO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, el día de ayer, una votación calificada de este Tribunal Pleno determinó la invalidez del precepto legal impugnado. El señor Ministro ponente —amablemente— se ofreció no solo para hacer el engrose, sino para tratar de recoger las inquietudes de la mayoría sobre cuáles serían las consecuencias de esta decisión: si habría un mandato para legislar para el Congreso de la Unión, si habría solamente una exhortación, si esta exhortación o mandato tendría que llevar lineamientos o no y, en su caso, cuáles serían estos.

Le agradezco mucho al señor Ministro Luis María Aguilar que haya hecho este esfuerzo importante para lograr conjuntar lo que la mayoría determinó y expresó, y le voy a dar el uso de la palabra. Señor Ministro Aguilar, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Por virtud de la decisión alcanzada en la sesión de ayer, en la que por mayoría de ocho votos se aprobó declarar la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, creo que es necesario agregar este considerando de efectos.

Debo además señalar que —como lo manifesté en la sesión anterior— me parece que existe un consenso —sin duda— en torno a reconocer que el personal médico y de enfermería, que integra el Sistema Nacional de Salud, cuenta con el derecho de libertad religiosa, biológica y de conciencia del que deriva la objeción de conciencia y que les permite excusarse de realizar aquellos procedimientos sanitarios que se opongan a sus principios religiosos o ideológicos.

Estos principios fueron —ya— aprobados en un considerando votado por separado, como principios que derivan del derecho constitucional a la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión. La mayoría de los integrantes de este Tribunal consideró que la norma impugnada no podría ser salvada mediante una interpretación sistemática o conforme, por lo que debía expulsarse del orden mexicano con efectos invalidantes a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión.

Por este motivo, me permito proponer a este Tribunal Pleno que se notifique esta sentencia al Congreso de la Unión, señalándole —

probablemente, si así lo acuerdan la mayoría— lineamientos o reglas —si pudieran considerarse— en caso de emitir una nueva legislación, de manera que la regulación de la objeción de conciencia sanitaria únicamente sea válida si cumple —al menos— con cierto piso mínimo de principios.

Para ese efecto, propongo que retomemos los lineamientos que — ya— fueron aprobados por votación calificada en la sesión del lunes trece de septiembre respecto de los apartados A y B del proyecto, en los que sostiene que la objeción es una concreción del derecho de libertad religiosa, ideológica y de conciencia del personal médico y de enfermería, de manera que la Constitución es la que les reconoce el derecho a excusarse de realizar los procedimientos sanitarios que se opongan a sus principios religiosos e ideológicos, siempre y cuando el ejercicio de ese derecho cumpla con los límites que la propia Constitución impone y que fueron reseñados en esos apartados —A y B— del proyecto aprobado. Asimismo, estos lineamientos se enriquecerían, en su caso, con las consideraciones expresadas en las dos últimas sesiones por las Ministras y por los Ministros de este Alto Tribunal.

En general, la propuesta sobre estos lineamientos estarán a consideración de ustedes en una propuesta que adelanté a manera de borrador y que se redactará finalmente en los términos que esa mayoría apruebe.

Finalmente, propongo a ustedes que, para una mayor difusión de estas determinaciones, incluyendo lo que —ya— se aprobó respecto del derecho constitucional de objeción de conciencia, se notifique no solo al Congreso de la Unión, sino también al Poder

Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, y a las legislaturas de las entidades federativas. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Según entiendo, la propuesta es hacer una exhortación al Congreso de la Unión para que legisle en la materia y se establecerán, en este considerando, las razones por las cuales se vulnera el principio de seguridad jurídica, en el entendido que estas razones, que se expresan algunas —ya— en el proyecto y otras en el documento, —que, como documento de trabajo, nos presentó el Ministro ponente a nuestra revisión— se integrarán en este considerando, con lo cual estas razones vinculan de manera inmediata a todos los jueces del país... jueces y juezas del país y, por el otro lado, pueden servir de referente para el Congreso de la Unión cuando legisle.

De acuerdo a lo que comentamos en la sesión previa, este documento —que mucho agradezco—, que nos circuló el señor Ministro Luis María Aguilar, lo revisaremos y haremos nuestras observaciones.

El señor Ministro ponente —amablemente— se ofreció a dejar en el engrose aquellos lineamientos o razones que tengan mayoría y veremos en una sesión privada el engrose, una vez que —ya— el señor Ministro haya recibido nuestras observaciones —que será esta misma semana—. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Sí, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. De inicio, reconozco la indudable valía y razón que rigen los lineamientos que se han planteado y que son el reflejo de un esfuerzo argumentativo recogido en las distintas argumentaciones y participaciones de quienes alcanzaron la mayoría invalidatoria. Por congruencia, sin embargo, no estaría de acuerdo con ellas, dado que estuve con el proyecto en su sentido original —el de reconocer validez—.

Si el sentido de mi votación es ese, no podría acompañar exhortación alguna, muchísimo menos sobre el condicionamiento de los lineamientos que aquí se sostendrán, más allá de que puedo compartir todos y cada uno de ellos por ser útiles en el tema; sin embargo, me parece que la fuente no es la que constitucionalmente corresponde.

Ello, así lo sostuve cuando en ocasión similar este Alto Tribunal revisó la pertinencia constitucional del tema de reproducción asistida, en donde expresé que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no exhorta: obliga a legislar cuando existe una omisión ya absoluta, ya relativa.

Esto es una falta del órgano legislativo frente a una disposición que se lo ordena, y no es el caso, tampoco el de los lineamientos a los que me acabo de referir, pues también —como lo expresé en mi participación— esa función corresponde inicialmente y con sus limitaciones al Congreso de la Unión y en sus especificidades a la Norma Oficial Mexicana, cuyo proceso de elaboración implica la

concurrencia de la ciencia y la práctica médica y de todos aquellos sectores que se ven involucrados en este tipo de circunstancias.

Tal es el caso, por ejemplo, de la Norma Oficial 046-SSA2-2005, relativa a la "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención", conforme a la cual se establecen infinidad de supuestos, cuya práctica médica ha sido atendida por sus normas, por sus disposiciones y, entre otras —solo por citar un ejemplo, pudiera decir—, las instituciones públicas. Y cito textualmente la misma: "deberán contar con médicos y enfermeras capacitados [en procedimientos de aborto médico] no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad".

La propia norma oficial desarrolla con toda precisión lo que en estos casos debe hacerse y es —precisamente— la extensión de las Normas Oficiales Mexicanas las que, con todo detenimiento y con conocimiento exacto de cada una de las circunstancias obstétricas que en el caso concreto concurran y las que se pudieran generar, en función de otro tipo de circunstancias que justifiquen una objeción de conciencia, como la eutanasia, la aplicación de vacunas, el trasplante de órganos y cualquiera otra que implique un posible conflicto con las normas morales y religiosas, tendrían que ser —entonces— desarrolladas ahí.

Bajo esa perspectiva, no me sumaría a esta mayoría sin dejar de reconocer —como lo hice al principio de esta intervención— la enorme valía y el esfuerzo argumentativo que ha tenido este Alto Tribunal por orientar, a través de lineamientos, una exhortación al Congreso; esa se la dejaría exclusivamente a ellos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Yo, en primer lugar, quiero agradecer — sinceramente— al Ministro ponente porque ayer en la noche —ya— teníamos el estudio correspondiente para empezar a discutir este tema. Yo estoy de acuerdo en lo que está proponiendo. Cuando se vio el tema en la primera sesión, —yo— señalé que, como Tribunal Constitucional, podíamos optar jurídicamente entre una interpretación sistemática o conforme, o bien, declarar la invalidez del decreto impugnado por infringir el principio de seguridad jurídica.

La mayoría de este Tribunal Pleno optó por la segunda opción: por declarar la invalidez del decreto impugnado por infringir el principio de seguridad jurídica. En ese sentido, el apartado que estamos viendo y que empieza en la página noventa y tres —y que de eso se duele, precisamente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos—, en cuanto a que implica una deficiente regulación al derecho de objeción de conciencia, sería fundado el concepto de invalidez. Ahí se explicarían las razones —como bien dice el Ministro ponente— de por qué es fundado, por qué se viola este principio y, en ese sentido, al final se haría una exhortación al

Congreso de que legislara— según lo propone el señor Ministro ponente— de acuerdo a sus facultades, en los términos en que lo hizo y, lógicamente, dando regulación específica a Congresos de los Estados y al Congreso —correspondiente— de la Unión.

Entonces, —yo— estoy de acuerdo tanto en la propuesta, al ser fundado el concepto de invalidez —el C.2— por las razones que se van a expresar, y también con el exhorto respectivo, como lo hicimos, precisamente, en el asunto que mencionó el Ministro Pérez Dayán. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Ministra Piña. Si no hay algún otro comentario, vamos a someter a votación, en el entendido de que revisaremos —como ya indicamos— el engrose en su momento, y que le haremos llegar nuestras observaciones sobre este apartado al señor Ministro ponente esta misma semana, obviamente, dejando a salvo el derecho a formular voto concurrente. Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, reservándome el derecho de elaborar un voto concurrente después de ver el engrose.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra, congruente con mi votación de ayer. Pero una pregunta, señor Presidente, ¿estamos votando también la propuesta de notificaciones a las tres entidades?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sí, —ya— estamos votando todos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, reservándome un voto concurrente una vez que analice el engrose.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto. A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Yo voté en contra del primer apartado porque me parece que este derecho, derivado de la libertad religiosa y de conciencia, es un derecho de configuración legal; no obstante, a efecto de lograr la mayoría, también en los efectos voto con el proyecto y me reservo un voto concurrente y aclaratorio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de efectos; el señor Ministro Franco González Salas reserva su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández también reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reserva su derecho a formular voto concurrente y

aclaratorio; y voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales y el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo emitiré un voto concurrente...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Bien, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...con independencia del engrose, porque tengo este tema previo. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, Ministro Presidente, nada más aclarar. Como usted siempre lo ha señalado, conservamos todos la reserva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Porque el engrose será circulado y, entonces...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. No, gracias. Siempre lo tenemos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y más ahora, que expresamente...

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

¿Y cómo se modifican los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ASÍ COMO DE LOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA DECISIÓN, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TERCERO. SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE REGULE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN MATERIA SANITARIA, TOMANDO EN CUENTA LAS RAZONES SOSTENIDAS EN ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo? Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo nada más quiero hacer notar a la mayoría que la discusión se hizo en torno al artículo

10 Bis —con mucha amplitud—, pero no hubo argumentaciones respecto de los transitorios. De hecho, los transitorios segundo y tercero se mencionaron muy al principio del proyecto, se tomó votación y con una observación del señor Ministro González Alcántara al respecto, y pareciera que se hubiesen aprobado los transitorios segundo y tercero, pero —desde luego— como la resolución es de la mayoría, —yo— estaré para efectos del engrose —por eso hago esta aclaración— para que —yo— pueda integrar debidamente el engrose de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, señor Ministro. Sí, Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tiene usted razón, señor Ministro Luis María, cuando analizamos los transitorios segundo y tercero fue en función de una competencia. Entonces, ahí se dijo que el concepto de invalidez era infundado y así quedó; sin embargo, no sé si tendríamos que hacer la aclaración porque, precisamente, en los transitorios es donde se les da un tiempo a la Secretaría de Salud y al Congreso de la Unión y a los Congresos de los Estados —noventa días o ciento ochenta días, dependiendo, en dos mil dieciocho— de que se ajustarán a lo que establecía el 10 Bis. Entonces, —yo— creo que —sí— viene a ser una consecuencia de la invalidez declarada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que —de alguna manera—, aunque se declararon válidos —como usted bien dice—por competencia, al ser —ya— inválido el 10 Bis, pues los transitorios correrían la misma suerte; pero, si es así, tendría que haber en efectos y en los resolutivos. Es muy buena esta

observación. ¿Están ustedes de acuerdo en que se haga en los efectos y en los resolutivos este ajuste? (VOTACIÓN FAVORABLE). Sí, Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, Ministro Presidente. Ya están en los resolutivos. Me parece que el señor secretario los incluyó en la declaratoria.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ya, en los resolutivos —ya— los mencionó.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, en los resolutivos ya están.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ya los mencionó?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Precisamente, es como consecuencia.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los considerandos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por eso era mi cuestionamiento: como lo menciona en los resolutivos el señor secretario y no hubo, realmente, una discusión sobre ellos en lo particular...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Los transitorios se mencionaron en dos ocasiones. Primero, por no sobreseer, a pesar

de que hubiese transcurrido el plazo —que eso se votó y quedó. Y segundo, respecto de la competencia —como dice la señora Ministra Piña—. Para no equivocarme, como —en principio— pareciera que se había considerado la validez de esos artículos respecto de la competencia, —yo— supuse que, por eso, —ya— no se habían tratado cuando se estudió solo el 10 Bis, pero —insisto— el engrose está a cargo de ustedes y —yo— lo elaboro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Yo creo que se tiene que incluir en los efectos por extensión, ¿verdad, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, —yo— no le veo problema porque lo que declaramos fue infundado el concepto de invalidez, no tanto la validez de esos artículos, sino infundado por falta de competencia. Entonces, —ya— después, —ya— en efectos...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por extensión.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: O como consecuencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por consecuencia, sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Porque nos remiten al 10 Bis, directamente con el 40.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El secretario se adelantó. Hizo bien porque advirtió que se caían los transitorios al caerse el artículo principal. Muy buena la observación del Ministro Luis María Aguilar, le agradezco muchísimo. ¿Están de acuerdo con los resolutivos ajustados en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE APRUEBAN LOS RESOLUTIVOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Expreso mi reconocimiento a las señoras y señores Ministros, de manera muy especial al Ministro ponente Luis María Aguilar, el esfuerzo colectivo para lograr una sentencia con una mayoría robusta en este tema especialmente delicado y sensible. Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2019. PROMOVIDA POR EL INSTITUTO **NACIONAL** DE TRANSPARENCIA. ACCESO LA Α INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO INVALIDEZ DE **DIVERSAS** DISPOSICIONES LEY DE LA DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, recordarán que este asunto inició su discusión en una sesión a la que no pude asistir y —amablemente— el señor Ministro Fernando Franco —decano de la Suprema Corte— presidió la sesión. Faltaría que —yo— emitiera mi voto en el subapartado 2.2 del tema 2 para efecto de determinar si hay o no votación calificada. De conformidad con los precedentes que he venido votando, votaré por la invalidez. Secretario, ¿cuál sería el resultado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 64 de la ley de archivos impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, ESTE ES EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

Y pasaríamos al tema de efectos. No sé si haya alguna observación, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevísimo comentario —nada más— al respecto —en resumen— en este considerando de efectos. En primer lugar, se propone que la declaración de invalidez del artículo 8 impugnado —decretada en el apartado 2.6— se haga extensiva al artículo 12, párrafo primero, en la porción que señala: "y el Consejo Estatal", al estar estrechamente vinculada con el vicio de inconstitucionalidad detectado en dicho apartado.

Además, en el proyecto se considera que, entre el artículo 8 — declarado inválido— y el artículo 12 —en la porción que señalé—, existe una relación directa que hace procedente la validez por extensión de este último artículo 12, pues ambos, entrelazados, ordenan que en los procesos de gestión documental los sujetos obligados observen otros lineamientos emitidos por el Consejo Estatal, aun cuando la Ley General de Archivos es clara en otorgar esa atribución exclusivamente al Consejo Nacional. Además, en la consulta se considera que, con la declaratoria de invalidez que se propone, se estaría dando efectividad a la sentencia, pues sin dicha declaratoria persistiría la contravención a lo dispuesto en la Ley General de Archivos.

Y, en segundo lugar, se precisa en la propuesta de efectos que las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos, mientras que, en relación con la señalada en el apartado 2.4 —que es una omisión por no prever

a los órganos de gobierno y vigilancia—, se propone vincular al Congreso del Estado a que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle al respecto. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. ¿Alguien tiene comentarios? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo votaría en contra de la extensión del artículo 12, derivado del artículo 8°.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido: en contra de la extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguna otra observación? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra en esta parte

—nada más por la extensión de efectos—; en lo demás, estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, excepto la invalidez extensiva.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la invalidez por extensión, respecto de la cual existe una mayoría de siete votos, con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, el señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Pérez Dayan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tendríamos que esperar la votación del Ministro Pardo, pero él tradicionalmente vota en contra de la extensión. A efecto de que se pueda resolver este asunto, — yo— me sumo al voto en contra de la extensión porque, si no, simplemente lo dilataremos y el resultado previsiblemente será el mismo, y haré un voto aclaratorio. ¿Cuál es el resultado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos. Por ende. no...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, ya con eso, no hay...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, con eso —ya— no requerimos esperar. ¿Y los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se suprime el resolutivo quinto, donde se contenía la declaración de invalidez por extensión y, lo demás, en los términos a los que se dio lectura el día dos de septiembre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con los efectos... con los resolutivos —perdón— ajustados? En votación económica consulto ¿se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)